

Incidente de Nulidad Proceso Ejecutivo Rad: 76001 4003 021 2023 00979 00

JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ <directorjuridico@vlrconsultores.com>

Lun 29/01/2024 4:14 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD - MUPRO COMPLETO.pdf; camara de comercio 18 enero 2024 (2).pdf; Poder.pdf; CEDULA OSCAR (1) (1).pdf; CEDULA ANDRES SARRIA DORADO (3).pdf;

Cordial saludo,

Remito a su Honorable despacho, incidente de nulidad de acuerdo a lo que señala el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Honorable
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E-mail: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	76001 4003 021 2023 00979 00
DEMANDANTE	IMPORINOX S.A.S.
DEMANDADO	MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. - ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO - ANDRÉS SARRIA DORADO

JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 94.323.086 expedida en Palmira (V), abogado de profesión y portador de la Tarjeta Profesional número 404840 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con la dirección electrónica: directorjuridico@vlrconsultores.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 900865573-5, representada legalmente por el señor **ANDRES SARRIA DORADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.286.597 y del señor **ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.588.976, quien es accionista de la sociedad mencionada, por medio del presente escrito, presento **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** en los siguientes términos:

PROCEDENCIA & TÉRMINO

Con fundamento en el artículo 134¹ y 135² del Código General del Proceso acredito el cumplimiento de los siguientes requisitos para la presentación del incidente de nulidad:

¹ **LEY 1564 DEL 2012, ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

² **LEY 1564 DEL 2012, ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

PRIMERO. El presente memorial se presenta antes de que se termine el proceso ejecutivo por pago.

SEGUNDO. Sin perjuicio del fundamento de hecho y de derecho que cimentará las causales alegadas, se invoca como causal de nulidad la dispuesta en el numeral 8 del artículo 133 CGP³.

TERCERO. El presente incidente de nulidad se radica ante el despacho de conocimiento el Honorable **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

HECHOS

1. La empresa **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, tiene una cartera vencida en favor de la sociedad **IMPORINOX S.A.S.** que asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$51.036.477,00 M/Cte.)**. Dicho problema de pagos se presenta desde hace algunos meses debido a la falta de liquidez de la sociedad.
2. Por lo anteriormente mencionado, dicha cartera vencida fue remitida para la gestión de cobro a la empresa **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.**
3. El día veinticuatro (24) de octubre de 2023, la empresa **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.** remitió a nosotros, un requerimiento prejuridico en razón a la cartera vencida que se tiene con la empresa **IMPORINOX S.A.S.**, dentro de la cual se realizaba el cobro de la deuda antes mencionada, mas los intereses moratorios a la tasa legal vigente y los honorarios de los abogados por la gestión del cobro, lo cual eleva el valor total a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$68.716.739,94 M/Cte.)**. Anexo lo mencionado.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación

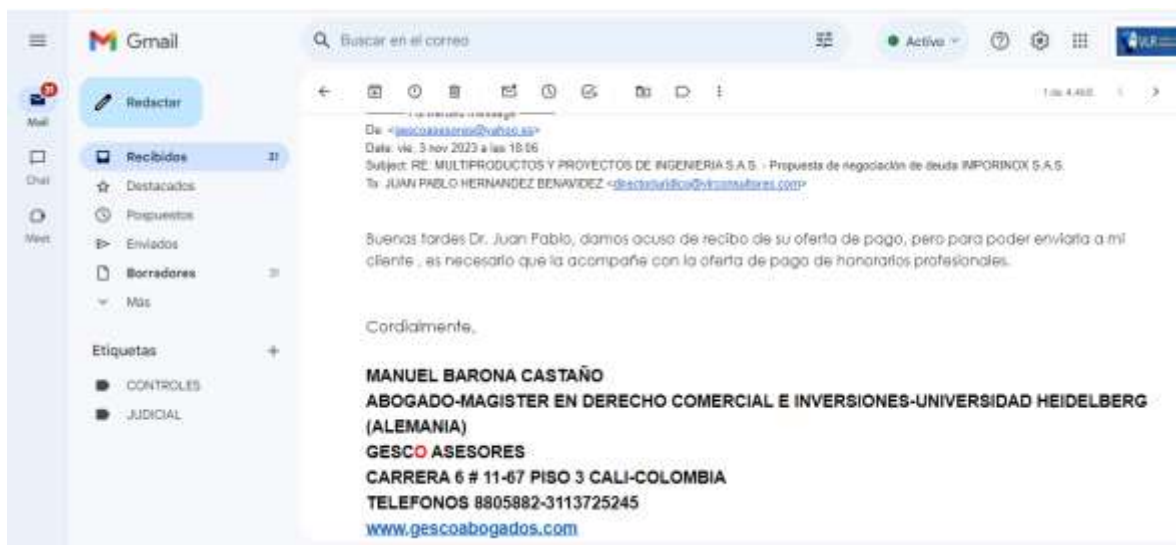
³ **LEY 1564 DE 2012, ARTÍCULO 133, N° Y 8.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 51.036.477,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 8.717.209,90
SUB TOTAL	\$ 59.753.686,90
Honorarios 15% (+)	\$ 8.963.053,04
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 68.716.739,94

4. El día tres (03) de noviembre de 2023, se remitió a la empresa **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.**, la correspondiente propuesta de pago, con el animo de que esta fuera remitida y estudiada directamente por el deudor **IMPORINOX S.A.S.** y quedando a la espera de la aceptación o en su defecto, de alguna contrapropuesta que nos permitiera conciliar dichas acreencias de la mejor manera. Anexo Propuesta.



5. El mismo día tres (03) de noviembre de 2023, el señor **MANUEL BARONA CASTAÑO**, abogado quien representa a la compañía **IMPORINOX S.A.S.** en el cobro respectivo y a su vez representante legal de la empresa **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.**, contesto el correo electrónico por medio del cual se enviaba la propuesta de pago, indicando lo siguiente: **“Buenas tardes Dr. Juan Pablo, damos acuso de recibo de su oferta de pago, pero para poder enviarla a mi cliente , es necesario que la acompañe con la oferta de pago de honorarios profesionales.”**



6. Es importante mencionar que, de acuerdo a lo que señala la Ley 1123 de 2007, es obligación comunicar a nuestros clientes cualquier oferta o propuesta de arreglo que permita dirimir cualquier asunto o litigio. Situación que dejo de lado el representante de la parte demandante, no solo al no notificarle a su cliente la propuesta de arreglo, sino también al confirmar que tenía conocimiento de lo que señala esta ley, pero que de igual forma si no se anexaba lo correspondiente a honorarios, este no notificaba a **IMPORINOX S.A.S.**



7. Lo mencionado en el numeral anterior, se realizó el día once (11) de diciembre de 2023, donde se remitió nuevamente correo electrónico a la empresa **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.**, indicando que continuamos a la espera de la respuesta formal a la propuesta enviada, indicando la voluntad de pago que nos asiste, la cual no pudo ser manifestada, debido a que nuevamente el señor **MANUEL BARONA CASTAÑO**, por medio de correo electrónico de fecha del quince (15) de diciembre de 2023, reitero que conocía la Ley mencionada anteriormente y que, nosotros tampoco nos habíamos expresado sobre la respuesta que este emitió al correo enviado por nosotros el día tres (03) de noviembre de 2023.



8. El día jueves veinticinco (25) de enero de 2024, se busco la posibilidad de realizar una transacción a un cliente de mi poderdante, por lo cual y sin cumplimiento al debido proceso, este se enteró de que sus cuentas estaban embargadas debido al no pago de las acreencias favorables a la sociedad **IMPORINOX S.A.S.**, aunque nunca fue notificado del mandamiento de pago respectivo, por lo cual no tuvo la posibilidad de alegar lo mencionado, violentándole de manera directa a mi poderdante, el derecho fundamental al debido proceso. No olvidemos que mi cliente, demostrando su buena fé e interés de pago, remitió la propuesta respectiva y asequible a sus posibilidades de pago, pero fue la empresa encargada de la recuperación de la cartera, la que no solo no envió dicha propuesta al acreedor directamente, sino que de mala fé, no permitió siquiera que se conociera la intención de pago de mi poderdante, privando a ambas partes de llegar a un acuerdo o negociación favorable.
9. Además de lo ya mencionado, sobre mi cliente recaen las medidas cautelares de embargo y secuestro, no solo sobre las cuentas antes mencionadas, sino también del establecimiento de comercio donde desarrolla la actividad comercial y hasta el bien patrimonial que está en cabeza del señor **ANDRES SARRIA DORADO**, representante legal de **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**
10. Los señores **ANDRES SARRIA DORADO** y **ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO** manifiestan bajo juramento que el veinticinco (25) de enero de 2024 se enteraron por primera vez de la existencia del proceso ejecutivo No. 76001-4003-021-2023-00979-00, como consecuencia del embargo practicado sobre la cuenta bancaria del **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$76.555.000) M/Cte.**
11. Cabe destacar que el presente proceso se encuentra afectado de nulidad por no haberse dado cumplimiento a la obligación de notificar el mandamiento de pago, y en virtud del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el legislador estableció como causal de nulidad: *“cuando no se practica en legal forma la notificación”* el mandamiento de pago.
12. En tal sentido el defecto procesal que se advierte al Honorable Despacho con el presente incidente nulidad es que, debido a la omisión en la práctica de la notificación del mandamiento de pago la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** perdió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa de forma ilegal.
13. Así pues, en virtud del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes*

preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

(...) Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

14. De lo que lleva el presente proceso ejecutivo, huelga destacar que la parte accionada **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** le han sido desconocidas todas sus garantías constitucionales; toda vez que, de haberse notificado el mandamiento de pago, la parte demandada hubiera podido ejercer en el término oportuno su derecho de defensa, controvirtiendo las pruebas allegadas en su contra.
15. Así las cosas, en respeto al derecho fundamental al debido proceso resulta forzoso dejar sin efectos el embargo practicado y como consecuencia de lo anterior, retrotraer el proceso a la etapa de notificación del mandamiento de pago, toda vez, hasta la fecha dicha providencia no ha sido notificada a la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

MOTIVOS DEL INCIDENTE

De conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, por el cual, "*La parte que alegue una nulidad deberá... **expresar la causal invocada***", invoco como causal de nulidad procesal el numeral 8 del artículo 133 ibidem, que reza lo siguiente:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

RAZONES DE DERECHO

Dadas las causas que anteceden, en el presente asunto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** debe declarar la nulidad de toda lo actuado, debido a la manifiesta vulneración al derecho fundamental al debido proceso⁴ (*art. 29 CN*) de la sociedad

⁴ **Sentencia C-341 del 2014** "La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como

MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. y los demás litisconsortes sujetos a este proceso.

Lo anterior toda vez que, el legislador dando alcance al derecho fundamental al debido proceso estableció que en el proceso ejecutivo se debe garantizar a la parte demandada: **1.)** la notificación del mandamiento de pago, **2.)** el ejercicio del derecho de defensa con la formulación de excepciones previstas en el artículo 442 del Código General del Proceso y **3.)** practica de pruebas como a continuación se detalla:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Nótese que la norma que antecede, es clara en determinar que el demandado dentro del proceso ejecutivo tiene derecho a conocer el mandamiento de pago y el derecho a oponerse a las obligaciones dentro de los diez (10) días siguientes a su **notificación**. En tal sentido, al no haberse practicado la notificación del mandamiento de pago, la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** no tuvo la oportunidad de formular las excepciones y presentar sus pruebas dentro del proceso ejecutivo 2023 00979 00, afectando sus intereses económicos con una medida exceptiva; toda vez que el monto de la obligación real reconocida por **IMPORINOX S.A.S.** al emitir la liquidación de cobro asciende a \$68.716.739,94 (incluidos intereses y honorarios de abogados); más no como se practicó el embargo por la suma de \$ \$76.555.000. También se debe mencionar que, de acuerdo al cobro prejudicial remitido por la entidad **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.**, quien es la encargada del cobro de la cartera señalada, se remitió una oferta de pago, de acuerdo a las posibilidades que tiene la empresa

el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., de saldar lo anteriormente pactado, debido a la situación económica y de iliquidez que presenta la misma, pero que en ningún momento fue respondido por la entidad cobrante ni tampoco existió una contrapropuesta de pago por la misma. Con lo mencionado, se evidencia el animo conciliatorio de nuestra parte, para llegar a una solución respecto a lo adeudado, animo que aun existe y con el cual se busca finiquitar de la mejor forma esta situación.

Así pues, el proceso ejecutivo No. 2023 00979 00 se encuentra viciado por **defecto procedimental absoluto**, que en los términos de la Corte Constitucional, *“ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”*⁵.

Así las cosas, las irregularidades procesales del presente proceso ejecutivo son abiertamente lesivas a los derechos fundamentales de la persona jurídica **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, toda vez que, el Juez ya siguió adelante con la ejecución; sin haber permitido a la parte demandada ejercer su derecho de defensa.

De este modo como se expresó en la parte fáctica de este incidente, el representante legal de la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** manifestó bajo la gravedad de juramento que nunca fue notificado de la demanda en mención, no existe traslado de la misma ni de sus anexos, no hay evidencia en los correos que se tienen para notificación y a los cuales fueron enviados de manera inicial los cobros prejudicados respectivos, lo cual dio lugar al embargo practicado sobre sus cuentas bancarias, por lo que, en los términos numeral 4 del artículo 136 del Código General del Proceso las irregularidades procesales denunciadas no han sido saneadas, toda vez que hasta la fecha, no se ha notificado el mandamiento de pago, ni sus anexos (pagare) y principalmente porque se violó el derecho de defensa.

En merito de lo expuesto, en virtud de las facultades otorgadas que lo revisten, el juez debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la parte demandada, por lo que debe declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del procedimiento.

Lo antes expuesto encuentra sustento jurisprudencial en así:

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-025/18

Expediente: T-6.296.492

Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

⁵ Ver Sentencia T-025/18, Expediente: T-6.296.492, Magistrada: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

(...) 26. Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

(...) la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

JURAMENTO

Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el representante legal manifestó bajo la gravedad de juramento que, a la fecha del presente incidente de nulidad, la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** no ha sido notificado del *mandamiento de pago* del proceso ejecutivo No. 76001400302120230097900, como queda probado con la declaración juramentada anexa al presente memorial.

PRETENSIONES

PRIMERA. Con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, sírvase su señoría **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo No. 76001400302120230097900.

SEGUNDA. RETROTRAER el proceso ejecutivo No. 76001400302120230097900 a la etapa de *notificación del mandamiento de pago*.

TERECERA. REINTEGRAR a la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** la suma de dinero embargada.

PRUEBAS

Anexo al presente memorial los siguientes documentos que sirven como prueba de lo aquí alegado:

DOCUMENTALES.

1. Memorial de notificación de requerimiento prejudicial remitido por **GESCO ASESORIA JURIDICA Y GESTION DE COBRO S.A.S.** el día veinticuatro (24) de octubre de 2023.
2. Copia de la liquidación de la obligación adeudada por **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**, remitida con el requerimiento prejudicial.
3. Copia de la propuesta de negociación de deuda remitida por **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.** a **IMPORINOX S.A.S. – GESCO** el día tres (03) de noviembre de 2023.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

En aras de obtener la verdad real dentro del proceso incidental, solicito respetuosamente al Honorable Despacho con fundamento en el artículo 236 y ss del Código General del Proceso, se sirva decretar y practicar la prueba de *inspección judicial* del correo electrónico: muprosas@gmail.com.

ANEXOS

Anexo al presente memorial:

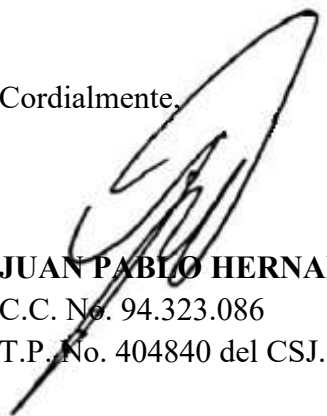
1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**
3. Cedula de ciudadanía del señor **ANDRES SARRIA DORADO**, representante legal de la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**
4. Cedula de ciudadanía del señor **ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO**, accionista de la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

NOTIFICACIONES

La parte demandada, recibe notificaciones en la Carrera. 7a # 24 – 25 de la ciudad de Santiago de Cali, (Valle del Cauca), Celular: 317 7604440, E-mail: muprosas@gmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Calle 12 # 76 - 14 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), Celular: 317 4412839, E-mail: directorjuridico@vlrconsultores.com.

Cordialmente,


JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ
C.C. No. 94.323.086
T.P. No. 404840 del CSJ.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado nulidad

Cali, 23-Feb-2024.

Secretaria,


MARIA ISABEL ALBAN

Santiago de Cali, Octubre 24 de 2.023

MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.

Nit. 900.865.573-5

Representante Legal: Andres Sarria Dorado

ASUNTO : REQUERIMIENTO PREJURIDICO.

Teniendo en cuenta el incumplimiento a las obligaciones adquiridas por usted con la empresa IMPORINOX S.A.S, nos permitimos informarle que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, procederemos a presentar acción ejecutiva para el cobro de la obligación adeudada.

Como sabemos de los inconvenientes que este tipo de trámites pueden generar, como son embargo de cuentas bancarias, establecimiento de comercio, vehículos entre otros, lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas o se contacte con nosotros para efectuar el pago de la totalidad de lo adeudado, y de esta manera igualmente evitar costos que implican la judicialización de la obligación.

Cabe advertir que por la labor de cobro pre jurídico se generan unos honorarios que serán asumidos por ustedes, los cuales serán descontados de los pagos que efectúen al acreedor.

Para tal efecto, recomendamos contactarse en la **Carrera 6 No. 11 – 67, Tercer Piso, Edificio Victoria, teléfono (602) 880 5882, celular 311 - 3725245**

Atentamente,



MANUEL BARONA CASTAÑO
C.C. No. 94.310.141

CARRERA 6 # 11-67 PISO 3
TELEFONOS (602) 8805882-3113725245
Email: gescoasesores@yahoo.es
<https://gescoabogados.com>
CALI-COLOMBIA

LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN- MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA

FACTURA N°203537					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	19.258.657,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
07/05/2023	31/05/2023	25	3,17	\$	508.749,52
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	600.870,10
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	614.928,92
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	602.988,55
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	571.982,11
01/10/2023	25/10/2023	25	2,83	\$	454.183,33
Total Intereses de Mora				\$	3.353.702,53
Subtotal				\$	22.612.359,53

FACTURA N°203538					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	9.049.151,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
07/05/2023	31/05/2023	25	3,17	\$	239.048,41
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	282.333,51
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	288.939,39
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	283.328,92
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	268.759,78
01/10/2023	25/10/2023	25	2,83	\$	213.409,14
Total Intereses de Mora				\$	1.575.819,15
Subtotal				\$	10.624.970,15

FACTURA N°204097					
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	20.679.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/05/2023	31/05/2023	18	3,17	\$	393.314,58
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	645.184,80
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	660.280,47
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	647.459,49
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	614.166,30
01/10/2023	25/10/2023	25	2,83	\$	487.679,75
Total Intereses de Mora				\$	3.448.085,39
Subtotal				\$	24.127.085,39

FACTURA N°204235**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 2.049.669,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/05/2023	31/05/2023	17	3,17	\$	36.818,89
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	63.949,67
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	65.445,93
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	64.175,14
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	60.875,17
01/10/2023	25/10/2023	25	2,83	\$	48.338,03
Total Intereses de Mora				\$	339.602,83
Subtotal				\$	2.389.271,83

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital \$ 51.036.477,00

Total Intereses Mora (+) \$ 8.717.209,90

SUB TOTAL \$ 59.753.686,90

Honorarios 15% (+) \$ 8.963.053,04

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN \$ 68.716.739,94



MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
NIT: 900.865.573-5

Santiago de Cali, 03 de noviembre 2023

Sres.
IMPORINOX S.A.S. – GESCO

ASUNTO: PROPUESTA DE PAGO DE ACRENCIAS A FAVOR DE IMPORINOX S.A.S.

Por medio de la presente, doy respuesta al requerimiento prejurídico emitido por ustedes en base a la facturación adeudada por nosotros, la cual equivale al monto de **CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 51.036.477) M/CTE.** Por lo cual envié la propuesta de pago que Multiproductos y Proyectos de Ingeniería, realiza a Imporinox S.A.S para finalizar la deuda.

CUOTAS	VALOR	FECHA DE PAGO
1	\$ 8.000.000	5 de diciembre de 2023
2	\$ 8.000.000	5 de enero de 2024
3	\$ 8.000.000	5 de febrero de 2024
4	\$ 8.000.000	5 de marzo de 2024
5	\$ 8.000.000	5 de abril de 2024
6	\$ 8.000.000	5 de mayo de 2024
7	\$ 3.036.477	5 de junio de 2024
TOTAL	\$ 51.036.477	

Con la anterior propuesta, esperamos poder llegar a un acuerdo con ustedes, teniendo en cuenta que actualmente, nuestra compañía esta teniendo dificultades en su liquidez, debido a los cambios que presenta el sector económico que abarca el objeto social de la compañía, lo cual nos ha llevado, de manera indeseada, a presentar algunos incumplimientos en las obligaciones pactadas con algunos acreedores.

CRA 7A N° 24 25 / BARRIO SAN NICOLAS
PBX 389 88 35



MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS
NIT: 900.865.573-5

Quedamos atentos a sus comentarios, no antes expresándoles los agradecimientos por las consideraciones respectivas.

Cordialmente,

ANDRES SARRIA DORADO

Representante Legal MUPRO

auditorias.sh@gmail.com

Contacto: 3146865984

CRA 7A N° 24 25 / BARRIO SAN NICOLAS
PBX 389 88 35

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Honorable

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E-mail: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	PODER ESPECIAL
OTORGANTES	MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. - ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO - ANDRÉS SARRIA DORADO
APODERADO	JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ

ANDRES SARRIA DORADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.286.597, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S. y ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.588.976, quien es accionista de la sociedad mencionada, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por el cual, *“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”* por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 94.323.086 expedida en Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 404840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todos los actos tendientes a defender nuestros intereses en el proceso de la referencia.

El doctor **JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ** queda revestido de las más amplias facultades y autorizaciones, para todo aquello que estime conveniente, concretamente: presentar incidente de nulidad procesal, contestar la demanda, proponer excepciones previas (art. 100 CGP), y de fondo (prescripción, pago, compensación, cobro de lo no debido, buena fe, nulidad relativa, inexistencia de relación laboral, innominada), asistir a las audiencia que decrete el Despacho, presentar recursos de reposición, apelación y queja, a su vez, nuestro apoderado queda facultado ejecutar la condena en costas y agencia en derecho en contra del demandante, con la expresa facultad de recibir y sin necesidad de suscribir un nuevo poder, pudiendo transigir, recibir las costas y agencias en derecho que genere el proceso, conciliar, firmar, sustituir, reasumir el presente poder, desistir, además de ejercer todas las facultades

previstas en el artículo 77 del C.G.P, de tal forma que no se diga en ningún momento que al apoderado le hicieron falta facultades para el cumplimiento del mismo de su mandato.

En virtud del artículo 76 del C.G.P, el presente poder no tiene caducidad o fecha de expiración, en consecuencia, tendrá vigencia mientras no obre constancia escrita de revocación, situación en la cual se deberá aportar el respectivo paz y salvo otorgado por el doctor **JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ**.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que no hemos otorgado poder y/o mandato a otro profesional del Derecho con los mismos fines u objetivos con los que otorgamos el presente poder, por lo que solicitamos respetuosamente reconocer personería al abogado **JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

NOTIFICACIONES

Las partes demandadas, reciben notificaciones en la Carrera 7A # 24 - 25 de la ciudad de Santiago de Cali, (Valle del Cauca), Celular: 3177604440, E-mail: muprosas@gmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la Calle 12 # 76 - 14 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), Celular: 317 4412839, E-mail: directorjuridico@vlrconsultores.com.

Confieren poder

ANDRES SARRIA DORADO

C.C. 16.286.597

Rep. Legal de **MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

ÓSCAR EDUARDO CAICEDO RESTREPO

C.C. 1.130.588.976

Acepto el poder conferido

JUAN PABLO HERNANDEZ BENAVIDEZ

C.C. 94.323.086

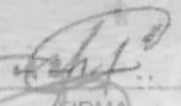
T.P. No. 404840 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.588.976**

CAICEDO RESTREPO
APELLIDOS

OSCAR EDUARDO
NOMBRES


FIRMA



 Scanned with CamScanner


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1986**

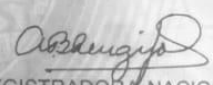
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

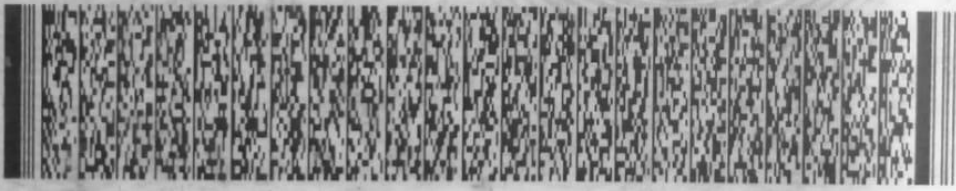
1.88
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

01-DIC-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-66134401-M-1130588976-20050304 0442805063A 02 199149554

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.286.597**
SARRIA DORADO

APELLIDOS
ANDRES

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1980**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-MAY-1998 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00385299-M-0016286597-20120628

0030389632A 1

2821912080



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 18/01/2024 05:20:32 pm

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.
Sigla:	MUPRO
Nit.:	900865573-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	930511-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de julio de 2015
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 7 A # 24 - 25
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	muprosas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3888935
Teléfono comercial 2:	3223830924
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	KR 7 A # 24 - 25
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	muprosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3888935
Teléfono para notificación 2:	3223830924
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 19 de junio de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2015 con el No. 9170 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. SIGLA:MUPRO

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal compra y venta de artículos eléctricos, electrónicos mecánicos y de ferretería. 2. Instalación, diseño y mantenimiento de: Maquinaria industrial electromecánica, estructuras metálicas, plantas y/o subestaciones de generación de energía solar, térmica, hidráulica y eléctrica, 3. Diseño, construcción y ensamble de elementos eléctricos, electrónicos y mecánicos, equipos biomédicos, camillas, sillas metálicas y con elementos plásticos 4. Fabricación de equipos de iluminación con diodos emisores de luz, ensamble de células fotovoltaicas, 5. Reparación de artículos electromecánicos de uso industrias y comercial. 6. Prestación de servicio integral de aseo en instalaciones hospitalarias, empresas, unidades residenciales y universidades mediante el sistema outsourcing, incluido los insumos y elementos necesarios 7. Proyectos de ingeniería mecánica eléctrica y civil, 8. Importación y exportación de materiales eléctricos, electrónicos y mecánicos de uso industrial y comercial, además la sociedad podrá: A. Invertir en forma directa o a través de otras sociedades o empresas nacionales o extranjeras en actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal dentro del territorio nacional o en otros países; b. Celebrar contratos de asociación, arrendamiento o de cualquier otra naturaleza relacionados con la explotación de sus bienes ya sea con personas naturales o jurídicas; c. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos-valores; d. Celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la compañía; e. Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar y tomar en arrendamientos o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; f. Tomar o dar dinero en mutuo acuerdo, dar garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; g. Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros con entidades financieras colombianas o del exterior legalmente constituidas; h. Constituir depósitos a término y realizar toda clase de operaciones financieras que considere necesarias y convenientes para sus fines; i. En general

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar todos los actos y contratos jurídicos necesarios para la realización de sus actividades.

J6201 - actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).

J6202 - actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.

J6209 - otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.

J61 10- actividades de telecomunicaciones alámbricas.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$300,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$300,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$30,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$300,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

La sociedad asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

- A. Usar la firma o razón social.
- B. Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios.
- C. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios.
- D. Presentar un informe de sus gestiones a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- E. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta, constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales., igualmente el gerente podrá, en ejercicio de la razón social realizar los siguientes actos: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo comodato, arrendamiento deposito, prenda, hipoteca, anticresis, realizar contratos de cuentas en participación, sociedad, obtener y suscribir toda clase de créditos contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social. Limitaciones: Igualmente el gerente podrá, en ejercicio de la razón social realizar los siguientes actos: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo comodato, arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca, anticresis

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar contratos de cuentas en participación sociedad, obtener y suscribir toda clase de créditos contratos bancarios y toda clase de actos contratos u operaciones con títulos valores cuentas bancarias y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social, todos aquellos actos que apliquen enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad requerirá previa aprobación de la junta de socios, parágrafo: El gerente suplente reemplazara al gerente en sus faltas absolutas o temporales sin necesidad de certificación sobre la ausencia del gerente con todas las facultades que aquel corresponden.

Parágrafo: El gerente requiere autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de diez millones de pesos (\$10.000.000).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 25 de enero de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2019 con el No. 1625 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES SARRIA DORADO	C.C.16286597

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 4 del 06/04/2021 de Asamblea De Accionistas	6137 de 07/04/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3320
Actividad secundaria Código CIIU: 4752

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA
Matrícula No.: 930512-2
Fecha de matrícula: 06 de julio de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 7 A # 24 - 25
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: DIAN - CALI
Contra: MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO DE LA NACION
Documento: Oficio No.20190226000048 del 09 de marzo de 2020
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 11 de marzo de 2020 No. 544 del libro VIII

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:IMPORINOX S.A.S. NIT. 805.012.368-7
Contra:MULTIPRODUCTOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio No.022 del 12 de enero de 2024
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de enero de 2024 No. 9 del libro VIII

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$908,553,349

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9270570, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824TNFUQZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.